

# ESTUDIOS

## **Las Cooperativas de explotación en común de la tierra y ganados**

Por **José Luis del Arco**

### I

#### LOS HECHOS Y SU RELEVANCIA

Las explotaciones comunitarias de la tierra y de los ganados, bajo diferentes fórmulas, se remontan a la más remota antigüedad y han vivido, con muy distintos nombres y la suerte más o menos perecedera, en los países más distintos y opuestos. También se dieron y se dan en nuestra Patria.

Joaquín Costa, en un estudio ya clásico, explicó variedad de fórmulas asociacionistas agrícolas y ganaderas en nuestro país. Podemos afirmar, con valor de generalidad, que responden a lo que el teórico del cooperativismo, Charles Gide, calificó de «la eterna aspiración comunitaria del hombre».

Pero las que ahora merecen nuestra atención —atención que no es de hoy porque a lo largo de los años, en conferencias y publicaciones hemos vuelto sobre el tema— obedecen a exigencias y características presentes del problema agrario, y de aquí su interés y actualidad.

Como hemos dicho en otra parte, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra comenzaron a adquirir relevancia en nuestra Patria a partir de la experiencia —afortunada en los primeros años, hoy en decadencia— de Zúñiga (Navarra), constituida en el año 1958 con la denominación de «Cooperativa Santa María».

No fue la de Zúñiga la primera cooperativa de explotación agraria en común creada conforme a los impulsos socio-económicos actuales, pues en tiempo aproximadamente coincidente, se fundó alguna otra.

Pero Zúñiga tuvo **buena prensa**, quizá por la oportunidad y por la claridad de ideas que presidió su constitución y funcionamiento, y esto explica que produjera abundante literatura, y no sólo en España, sino también allende las fronteras.

Publicaciones especializadas del extranjero y de la Oficina Internacional del Trabajo dedicaron sus comentarios a la experiencia de Zúñiga, y casi nos atrevemos a decir que por este conducto se despertó también el interés y la curiosidad en nuestros teóricos y prácticos.

El ejemplo de Zúñiga fue imitado, y en diferentes zonas de nuestra geografía, principalmente cerealista, fueron surgiendo cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

En el documentado estudio realizado el pasado año 1977 con el título «Censo y Tipología de las Cooperativas de Explotación Comunitaria de Tierras y Ganados en España», auspiciado por la Asociación de Estudios Cooperativos, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Ministerio de Agricultura, del que es autor D. Germán Valcárcel Resalt ayudado por un grupo de colaboradores, se nos dice que a finales de 1976 existían 350 Cooperativas de esta clase, distribuidas en 41 provincias, pero la mayor densidad aparece en Castilla la Vieja y León (52 por 100) y más concretamente en Burgos, donde se concentra el 19 por 100 del censo nacional. En segundo lugar se encuentra Galicia (16,3 por 100) región con la mayor tasa de crecimiento desde 1970 y orientada fundamentalmente al ganado vacuno de leche.

La antigüedad media de estas cooperativas es de unos nueve años, teniendo el 77 por 100 de ellas seis o más años de vida. Es dudoso que este dato pueda interpretarse —discrepando de la encuesta— como signo de clara consolidación, ya que ni seis años ni nueve años, son muchos años, y conjugando este dato con otros sobre la edad de los asociados más bien se deducen conclusiones pesimistas sobre la perennidad de estas cooperativas, mientras se mantengan las estructuras actuales. Antes comentamos de pasada que la Cooperativa de Zúñiga, tan floreciente en sus primeros años, muestra al cabo

de menos de veinte años claros síntomas de decadencia. ¿Falta de fe de las generaciones jóvenes y, por tanto, de espíritu de continuidad?

El número de socios sobrepasa los 12.700, de los que sólo un 17 por 100 son mujeres. El promedio por cooperativa sobrepasa los 36 socios. Los agricultores asociados a estas cooperativas representan alrededor del 0,50 por 100 del total de empresarios agrícolas del país, según el último censo agrario del Instituto Nacional de Estadística. En su mayoría, son pequeños agricultores que aportaron a su cooperativa unas diez hectáreas de promedio.

La superficie explotada por estas cooperativas se acerca a las 125.000 hectáreas, en gran parte tierras de secano, excepto en Galicia y la Cornisa Cantábrica orientadas a la producción forrajera. El regadío sólo representa el 5 por 100 y otro porcentaje similar las tierras de montaña utilizadas para pastos intensivos. El promedio de tierras explotadas por cada cooperativa está en 356 hectáreas.

De las 350 cooperativas existentes, 140, es decir el 40 por 100, son agrícolas (sin ganado) la mayoría cerealistas. Y una gran parte, casi el 54 por 100, son mixtas agrícola-ganaderas. Explotaciones ganaderas puras, sin base territorial prácticamente, hay 17, y existen 5 de orientación atípica (explotación forestal, viveros, agua, etc.) que representan el 1,4 por 100.

La encuesta pone su acento preocupante sobre un extremo que vengo reputando de la mayor gravedad, y es el envejecimiento de población societaria, pues más del 78 por 100 de los socios tiene una edad superior a los 45 años, existiendo un 30 por 100 con más de 60 años, prácticamente jubilados, teniendo en cuenta la dureza del trabajo rural. Por el contrario, apenas existen jóvenes entre los socios, puesto que los menores de 30 años no llegan al 3 por 100.

## SUS CAUSAS

He de repetir lo que he escrito antes de ahora.

En la mayoría de los casos, el agricultor va a estas cooperativas, no llevado de una convicción cooperativa, sino arrastrado por la necesidad. Quizá, exagerando, podríamos decir que

es la última fórmula que se le brinda antes de abandonar la tierra que le vio nacer. Aquí radica su profundo dramatismo.

El éxodo rural de las tierras de secano y monocultivo es un fenómeno cuyas dimensiones impresionan. Los jóvenes abandonan las tierras de sus padres, y vuelven la espalda a la profesión agrícola, atraídos por los mayores salarios de la industria y al señuelo de los mayores alicientes de confort y distracciones que les brinda la gran ciudad.

Mientras el censo total de la población española, partiendo del año 1900, acusa un incremento de más del 63 por 100, la despoblación en los núcleos rurales de secano y cerealistas supera el 17 por 100. En los pueblos no quedan más que ancianos y niños, con la perspectiva de que éstos, al llegar a los años mozos, también emigrarán; unos, los más, a las capitales de las provincias más prósperas; otros, los menos, al extranjero.

Y cuenta también, como factor decisivo, la excesiva atomización de la propiedad. Predominan en estas regiones los propietarios de menos de diez hectáreas, muy divididas y dispersas, con un tamaño medio por parcela de 0,25 hectáreas.

En un notable estudio del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se destacan como causas que llevan a los cultivadores a estas cooperativas de explotación en común las siguientes:

Imposibilidad de mecanizarse en forma individual como consecuencia de la insuficiencia económica de las explotaciones y de la excesiva fragmentación parcelaria.

Falta de mano de obra asalariada y de mano de obra familiar, efectos de la masiva emigración. De eso que se ha dado en llamar «el plebiscito de los pies».

Vejez de los empresarios en la comarca y existencia de un elevado porcentaje de propietarios y empresarios femeninos en las comarcas afectadas, consecuencia también del fenómeno emigratorio.

Deseo de evitar el trato directo del empresario agrícola con el asalariado, por haberse endurecido las relaciones de ambos grupos humanos.

Pero, además de estas causas y poniendo su pesimista acento, quizá deba apuntarse en bastantes casos la baja calidad de las tierras. Tierras de rendimiento marginales que no compensan suficientemente los agotadores esfuerzos que se les dedican.

La cooperativa de explotación en común se ofrece como última y desesperada solución para propietarios y cultivadores. Si la fórmula fracasa, seguramente será necesario abandonar definitivamente esas tierras, piensan sus propietarios.

## ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

A falta de norma legal específica, estas explotaciones comunitarias se acogieron a la Ley de Cooperación de 1942.

La Ley de Cooperación no contempla estas agrupaciones, y con una rigurosa exégesis de los textos legales incluso sería discutible la calificación de cooperativa, siquiera debamos agregar que en ningún momento dudamos en darles acogida en el seno de nuestro cooperativismo, superando objeciones de técnica jurídica y hasta reparos de los principios cooperativos, a unas instituciones surgidas casi espontáneamente en la entraña del pueblo campesino y capaces, en gran medida, si se las encauza y se las protege, de dar solución a acuciantes problemas económico-sociales de nuestro agro, el sector más necesitado de ayuda.

Los estatutos de estas cooperativas de explotación en común, con ligeras variantes no sustanciales, se parecen unos a otros.

Por definición, para ser socio es preciso ser cultivador; pero este concepto es muy amplio y puede identificarse con la cualidad de simple propietario, incluso no residente en la localidad.

Si se trata de arrendatarios se necesita la autorización del arrendador, y en ocasiones concurren en la cooperativa arrendador y arrendatario.

Es también corriente que se asocien a la cooperativa las mujeres casadas, no sólo como propietarias de bienes parafernales, sino por razón de los gananciales, siempre con consentimiento del marido.

En algunas de estas cooperativas se prohíbe ser socios a las mujeres casadas.

Es muy interesante precisar cuanto se refiere a la base y régimen económico de estas cooperativas.

En ningún caso aportan los socios la propiedad de sus tierras. Tan sólo aportan su disfrute para una explotación colectiva.

El valor de las tierras aportadas constituye, al menos teóricamente y conforme a los estatutos, el módulo para determinar la participación de los socios en los resultados económicos de la entidad. Luego veremos cómo esto sólo es cierto muy relativamente.

Las tierras son valoradas o de común acuerdo —en la mayor parte de los casos—, o con referencia al Catastro, o en base a la Concentración Parcelaria.

El capital social se forma con las aportaciones de los socios, que pueden ser en dinero o en especie. Por ejemplo, en Zúñiga se ha fijado en 25 kilos de trigo por robada de tierra, que tampoco se les exige de una vez, sino que se les retiene anualmente un 10 por 100 del haber líquido resultante hasta alcanzar la aportación prevista como obligatoria.

La responsabilidad de los socios es limitada a sus aportaciones obligatorias.

Se establecen plazos de permanencia, durante los cuales el socio no puede causar baja voluntaria. Estos plazos son muy variados: cinco años, seis, ocho —en Zúñiga—, diez y mayores aún.

Se toca aquí uno de los puntos más delicados en el régimen de estas entidades. Plazos cortos o facilidad para salir el socio comprometería la vida de la cooperativa, a merced constantemente de tendencias disolventes. Pero compromisos demasiado largos frenarían el acceso de los agricultores, temerosos de hipotecar en demasía su libertad.

Los estatutos de estas cooperativas suelen limitar, de algún modo, la facultad del socio para vender o hipotecar las tierras cuyo disfrute aportó al común, y también establecen un derecho de tanteo en favor de la cooperativa para el caso de enajenarse dichas fincas a un tercero.

En caso de fallecimiento, se reconoce al heredero de las tierras la cualidad de socio, si ya no la ostentaba.

Finalmente, también suelen establecer los estatutos diferentes previsiones —no con criterio uniforme— para la estimación de las mejoras introducidas en las fincas del socio que cesa.

La soberanía de la entidad radica en la Junta General. La regla general —conforme con la doctrina cooperativa— es: un socio, un voto.

Es curioso destacar que, aunque estatutariamente la asamblea general sólo ha de reunirse una vez al año, de hecho se reúne con más frecuencia, incluso mensualmente, y la asistencia es masiva, llegando al 90 por 100 de los socios. Cuando la cooperativa abarca prácticamente al término municipal, equivale a resucitar formas administrativas de Consejo abierto.

La Junta rectora es el órgano de gestión y representación de la cooperativa, por delegación de la Junta General, en expresión de nuestra vigente Ley.

En las cooperativas que nos ocupan, suelen estar ampliamente facultadas para dirigir todos los servicios cooperativos, y para contratar y relacionarse con terceros, incluso con facultades dispositivas y para operaciones bancarias.

Para dirigir la explotación agrícola se suele constituir una Junta de Cultivos o designar capataces que pueden ser elegidos de entre miembros de la Junta Rectora, o confiando tales funciones a otras personas —generalmente socios— más o menos calificadas.

Los rendimientos líquidos, después de destinar un 25 por 100 como mínimo a los obligatorios fondos de reserva y de obras sociales, se reparten entre los socios en proporción el valor de las tierras. Sólo en algunas cooperativas se ha establecido expresamente la participación del trabajo en los beneficios.

Tales son las declaraciones estatutarias a este respecto, y sin conocer el modo de operar en la práctica, podría pensarse que más que de una cooperativa se trata de una sociedad capitalista; pero la realidad es otra.

Los puestos de trabajo permanente se atribuyen a los socios o hijos de socios, y para el trabajo eventual se suelen establecer turnos también entre los socios. Tal ocurre en las épocas de la recolección.

Las retribuciones al trabajo son consideradas como salario, incluidas en la cuenta de gastos generales.

Es inevitable la tendencia a un desproporcionado aumento de esta cuenta, bien por pagar un jornal excesivo o por multiplicar innecesariamente los puestos de trabajo, lo que perjudica a los propietarios ausentes o incapaces de trabajar que se hicieron la ilusión de procurar a sus tierras una rentabilidad remuneradora; y perjudica también a la empresa, que es la cooperativa, porque reduce los fondos de reserva y de obras sociales y las amortizaciones, pudiendo ocurrir que se desenvuelva en pura pérdida.

Persona muy conocedora de la realidad de estas entidades comenta: «Es aún pronto para comprobar estos temores en la realidad, pues la mayor parte de las cooperativas comunitarias se mueven entre el primero y el tercer ejercicio contable; pero ya se puede acusar la situación de alguna que, con tres cosechas liquidadas, no ha repartido ningún retorno y ha contabilizado abundantes jornales».

## RESULTADOS

Es aún prematuro y no es fácil hacer el balance de estas experiencias comunitarias.

Hemos tenido a la vista los dos estudios seguramente más objetivos que se han realizado sobre la materia, los dos del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural. Uno está dedicado a Zúñiga. El otro analiza una zona que comprende veintidós términos municipales de la provincia de Burgos, en cada uno de los cuales se ha creado una cooperativa de explotación en común.

El análisis de la experiencia de Zúñiga es optimista en extremo (está realizado en el año 1960).

Los resultados obtenidos acusan una reducción espectacular de la inversión por hectárea. Los medios de tracción se han

sustituido total e inmediatamente; a las yuntas han sustituido los tractores. Y se ha hecho posible la utilización de máquinas, antes prácticamente desconocidas en la zona.

Se ha disminuido notablemente la mano de obra y ha experimentado incremento la ganadería de renta, aunque en estos bloques individuales de los asociados.

La producción agrícola total por hectárea ha aumentado. También han aumentado los gastos exteriores, como consecuencia de la mecanización, y han disminuido los gastos de consumo interior.

La producción neta por hectárea ha aumentado sensiblemente, pasando de 4.487 a 5.524 pesetas.

La renta neta de las explotaciones independientes, que antes de la cooperativa era de 637 pesetas, ha pasado a 3.342 pesetas por hectárea.

Y los ingresos medios obtenidos por explotación familiar se han incrementado en cada asociado en un 50 por 100, aproximadamente.

No son, ni mucho menos, tan optimistas las conclusiones del otro trabajo, referido a veintidós cooperativas de la provincia de Burgos (realizado en el año 1965).

Analizando los cuadros que se insertan en dicho estudio se comenta:

El volumen de estas empresas es francamente bajo, así como el valor de las producciones unitarias referidas a las superficies de que disponen.

Existe una clara desproporción entre la actividad agrícola y la ganadera, lo que, por otra parte, es fenómeno general en gran parte de España, en especial en la España seca, atribuible, sin duda, a otros factores, uno de los cuales es la política de precios de los productos ganaderos, que hace poco apetecible esta actividad.

No se aprecia, como consecuencia del cambio de sistema productivo que supone la cooperación, el más ligero aumento de transformación de las primeras materias en explotación.

Los gastos exteriores son excesivos por la deficiente motorización y empleo de maquinaria.

Las amortizaciones representan una fuerte suma, por causas de la falta de aportación de recursos económicos por parte de los socios y la excesiva dependencia del crédito exterior, por lo cual difícilmente podrán resistir un par de cosechas deficientes.

Como producto neto se considera el producto bruto menos amortizaciones. Representa la cantidad que queda a disposición de la cooperativa para remunerar los siguientes conceptos:

- a) Renta de la tierra, propiedad de los socios.
- b) Trabajo invertido en el ciclo productivo.
- c) Interés al capital de explotación.
- d) Atenciones sociales.
- e) Reserva para hacer frente a malas cosechas.
- f) Beneficio de la explotación, si lo hubiere.

Los valores medios obtenidos en el estudio demuestran que la cantidad en valor absoluto que queda a disposición de las cooperativas es muy pequeña, y la lista de conceptos a satisfacer muy grande; de aquí que, en muchos casos, sean desatendidos los reseñados.

El volumen de estas cooperativas y sobre todo la situación económica en que se mueven los propios socios hace que las cantidades que destinen a obras sociales sean muy pequeñas, cuando existen. Este aspecto —concluyen los comentarios que estamos extractando— está descuidado en las cooperativas..., y sin embargo creemos que la cooperativa debe distinguirse del resto de la comunidad en que se desenvuelve por algo más que por su sistema de explotación de la tierra.

Echamos en falta en el meritorio estudio de Germán Valcárcel y sus colaboradores toda alusión a los resultados económico-financieros de estas cooperativas, tanto más cuanto que las diferencias de fechas con los otros dos trabajos consultados hubiera permitido deducir conclusiones más precisas.

## DEFECTOS DE ESTRUCTURA Y PROBLEMAS

Todos los defectos de estructura nacen y traen su causa inmediata en los protagonistas de estas cooperativas.

Modestos cultivadores, con escasas tierras, divididas y dispersas, arrastrando una penuria insuperable, juntan sus pobrezaas.

En su vida sólo aprendieron una economía de subsistencia. Los problemas de la empresa moderna escapan a su comprensión, y sin embargo tratan de constituir una empresa agrícola que en nada se parece a la que hasta entonces administraron en economía familiar.

Son impulsados a unirse en una llamada sociedad cooperativa, sin saber exactamente a qué obliga el espíritu de solidaridad. Fenómeno de cultura, la cooperativa escapa a la comprensión de los que se acogieron a una fórmula llevados de la necesidad, pero una necesidad apremiante que no admite esperas y que les hace sentirse escépticos de prometedores programas de redención social para un futuro que imaginan inalcanzable.

Descapitalizados, sin formación empresarial y sin espíritu cooperativo, se embarcan en una tremenda aventura preñada de dificultades y amenazada de constantes riesgos de hundimiento.

El que esté en ellos la causa inmediata no quiere decir que tengan la culpa. Las últimas causas señalan a la Sociedad de que forman parte, porque, después de haber conseguido que esos hombres lleguen a una situación desesperada, no sabe arbitrar con urgencia los remedios necesarios para salvarlos.

De aquí, que, a nuestro juicio, con ser tan importante el problema económico, lo es mucho más el problema social y humano de estos grupos.

De aquí, repetimos, el tremendo dramatismo de este problema.

Destaca en el elemento personal de estas cooperativas la vejez de sus socios. Esta circunstancia influye y condiciona decisivamente la tónica de la entidad. Los puestos rectores son ocupados por personas cuya edad las hace poco aptas para asimilar las técnicas empresariales.

Es pedirles demasiado pretender que puedan pasar fácilmente de una forma de economía familiar y de subsistencia —la experiencia de toda su vida— a una economía de empresa. Los problemas de técnica, industrialización, etc., con los que se enfrentan les son inasequibles.

Por la misma razón, no están dispuestos a dejar paso a los jóvenes ni a dejarse mandar por expertos calificados..., si es que los jóvenes están en condiciones de sustituirles, y si se encuentran expertos calificados dispuestos a aceptar cargos modestamente retribuidos, con los sacrificios que impone la vida rural.

Faltan los buenos gerentes, y los buenos contables, y los capataces o peritos titulados, y los expertos en la comercialización de los productos del campo.

Los resultados —como regla general y dejando a salvo excepciones— han de ser necesariamente modestos y, en ocasiones, decepcionantes para los que fueron a la cooperativa después de vencer enormes recelos, ganados por optimistas perspectivas que les pintaron.

Esta falta de preparación técnica, les lleva a descuidar cuestiones decisivas para el éxito de una empresa económica.

Se crea la cooperativa sin haber estudiado previamente y con el necesario rigor técnico el programa a desarrollar, a la vista de las tierras con que va a contarse y de las características de éstas, cultivos convenientes, máquinas necesarias, edificios e instalaciones precisos, aportaciones de los socios, soluciones financieras y crediticias, mercados que se pueden o que se quieren servir, etc.

La improvisación y la rutina predominan. Y las ayudas oficiales o sindicales se otorgan también sin la necesaria discriminación y sin asegurarse previamente de que la operación fue calculada con las mínimas garantías de acierto.

Y se crea la cooperativa sin que los fundadores y socios sepan lo que es ser cooperativistas.

En cooperativismo es frase común, con valor de slogan, que antes de constituir una cooperativa es preciso hacer los cooperativistas.

A las dificultades que tiene cualquier empresa económica hay que agregar las que lleva consigo organizarla en forma de sociedad cooperativa, porque ésta tiene sus exigencias insoslayables. La cooperativa es una democracia económica, y la democracia atribuye derechos pero también deberes. La cooperativa es una economía de servicio que descansa en la solidaridad y, en consecuencia, excluye, por definición, las actitudes exclusivamente egoístas por insolidarias. El socio debe aprender que los demás, a través de la cooperativa, van a servirle, pero que él debe servir también a los demás. La cooperativa, a cambio de las indiscutibles ventajas que da la unión de esfuerzos, exige renunciaciones.

Otro aspecto muy importante es el de la aportación de trabajo de los socios. Ya dijimos algo anteriormente.

En rigurosa doctrina, las cooperativas que nos ocupan, para merecer el calificativo de tales, deben poner su acento en el trabajo en común, que se aplica a la explotación agraria.

Los estatutos suelen desconocer esta verdad y centran los derechos y beneficios de los socios en el valor de las tierras aportadas, con lo que la sociedad constituida más se parece a una sociedad mercantil capitalista que a una cooperativa.

Pero esto sólo es en apariencia. En definitiva, acaba imponiéndose como agente activo el trabajo de los socios (mejor diríamos **anormalmente** activo).

Pues bien, hemos de destacar el fracaso y la paradoja que en este orden se producen.

Las cooperativas de explotación en común, que en gran medida han sido motivadas por la emigración campesina, se convierten, a su vez, en un factor que acelera la despoblación del agro.

Todos están conformes en que las necesidades de mano de obra disminuyen considerablemente tan pronto como funciona la cooperativa, lo cual se explica fácilmente, porque antes el esfuerzo de los campesinos se desperdigaba atendiendo cada uno a sus atomizadas propiedades, en tanto que ahora, al agruparse las tierras, generalizarse las máquinas y racionalizarse los cultivos, aunque sea mínimamente, sobran brazos.

Aunque la cooperativa se esfuerce en buscar ocupación a

todos los socios útiles, como su objeto social se limita al cultivo de las tierras agrupadas o bien del ganado, y no se extiende a otras actividades, se produce como resultado, en el mejor de los casos, no la aplicación de trabajo a nuevas actividades ganaderas, industriales o comerciales, sino una innecesaria utilización de mano de obra, para que, más o menos, lleguen jornales a todos los socios presentes y útiles, y lejos de asentar en los medios rurales a la población joven que aún quedaba, no le proporciona el indispensable estímulo, y muchos siguen viendo el remedio en la emigración.

Esta imagen, poco atractiva, se completa con datos que hemos tomado del estudio efectuado por Germán Valcárcel y sus colaboradores, y que son los siguientes:

Un 42 por 100 de los socios se pueden considerar como absentistas. Este absentismo se observa con mayor intensidad en las Cooperativas de Castilla y León y, en general, en las de orientación cerealista, ya que en éstas el incremento de la productividad del trabajo, debido a la mecanización, ha sido el más importante, por lo que un mayor número de socios no tiene puestos de trabajo en dichas cooperativas.

En el conjunto nacional de estas cooperativas sólo un 10 por 100 tiene puestos fijos de trabajo remunerados en sus cooperativas. Además, las cooperativas mantienen una plantilla fija de más de 700 trabajadores no socios, es decir, la nómina total de puestos de trabajo fijos remunerados no llega a 2.000 personas, de las cuales sólo un 65 por 100 son socios.

El nivel cultural de la población cooperativa no difiere mucho del lamentable nivel del sector (se ha utilizado como indicador solamente la titulación y especialización profesional).

El nivel profesional de los socios es bajísimo, ya que el 67 por 100 se autocalifica de peones. Entre los trabajadores (socios y no socios) el peso de estrato baja al 48,1 por 100, pero existe un 44,3 por 100 de especialistas, la mayoría solamente tractoristas. Entre titulados medios y superiores sólo hay 0,9 por 100 de asalariados, que generalmente están contratados como Gerentes.

Seguimos comentando por nuestra cuenta. Otro obstáculo que se opone al éxito de estas cooperativas trae su causa en las dificultades de autofinanciación y financiación exterior.

Toda empresa económica debe financiarse, al menos básicamente, por sus propios socios. Pues bien, las aportaciones de los socios al capital social en las cooperativas que nos ocupan suele ser desproporcionadamente reducida con las necesidades de la empresa, e incluso alguna cooperativa se constituyó sin aportaciones de los socios.

La pobreza de éstos y el recelo —consecuencia de su deficiente formación cooperativa y empresarial— frenan tales aportaciones.

También frenaba, durante la vigencia de la Ley de Cooperación de 1942 y su Reglamento de 1943, la defectuosa técnica jurídica a este respecto. La distinción establecida entre las llamadas «aportaciones a capital cedido» que se perdían definitivamente para el socio, y las llamadas «aportaciones a capital retenido» que no podían exceder de 50.000,— pesetas constituían obstáculos difíciles de superar para una correcta financiación capitalista.

También constituían obstáculos las disposiciones de la legislación derogada sobre el tratamiento de las reservas, declarándolas irrepartibles aun en caso de disolución.

Afortunadamente, estos obstáculos han sido superados en la vigente Ley General de Cooperativas. Su tratamiento de las aportaciones de los socios a su cooperativa, ya sea en forma de aportaciones al capital social o en otras formas, obligatorias o voluntarias, formación de fondos obligatorios y voluntarios, actualización del valor de las aportaciones capitalistas, etc. coloca prácticamente a las cooperativas, en cuanto a su financiación interior o exterior, en la misma situación que las empresas capitalistas, con criterios realistas.

Pero si los obstáculos legales han sido superados, los defectos de estructura, la deficiente formación de los socios y la falta de ayudas positivas siguen pesando negativamente en la financiación de estas cooperativas, al menospreciarse las leyes económicas que pesan inexorablemente sobre las empresas.

Así ocurre que al formarse la cooperativa ésta se ve recargada de máquinas que cada socio tenía en sus respectivas explotaciones y que desea computar en su cuenta de capital social, aunque a la cooperativa le sobre...

No se efectúa un estudio de cuáles deben ser las aportaciones capitalistas de los socios...

Si nos referimos a la financiación exterior, esto es, al crédito proporcionado por terceros, hemos de reconocer que los canales normales en el comercio y la industria no son fácilmente asequibles a estas cooperativas.

La idiosincrasia del modesto agricultor no se compagina fácilmente con los usos y técnicas bancarias, con las que el comerciante o industrial se encuentra familiarizado.

Tampoco le es asequible el crédito inmobiliario o territorial. El hecho, bien notorio, de que la mayor parte de las modestas propiedades rústicas carecen de titulación notarial y viven de espaldas al Registro de la Propiedad, es un obstáculo casi insuperable para poder proporcionar una garantía real al crédito. Solamente aquellas cooperativas constituidas sobre tierras acogidas a la concentración parcelaria han superado este obstáculo.

Queda a las cooperativas de explotación en común el acceso a los instrumentos de crédito social, especialmente el Banco de Crédito Agrícola, las Cajas de Ahorros y el Fondo Nacional de Protección al Trabajo. Pero las posibilidades de estos organismos están por bajo de las necesidades que tratan de servir.

## POSIBILIDADES DE ESTAS COOPERATIVAS

Se engañará quien, después de leer lo anterior, nos atribuya una opinión pesimista o escéptica sobre las posibilidades de las cooperativas de explotación en común en su proyección económica y social.

Por el contrario, estamos convencidos de que la fórmula, si se plantea correctamente y se le presta, en sus primeros pasos, las necesarias ayudas, puede ser fecunda en consecuencias.

Consiéntasenos que, por unos momentos, nos dejemos llevar de la imaginación.

La agrupación de tierras en una unidad de explotación favorece, sin duda, la racionalización y mecanización de los cul-

tivos, la normalización del trabajo y la elevación de los rendimientos.

Conformes todos en que uno de los efectos inmediatos que se producen es la notable disminución de las necesidades de mano de obra, habremos de desear que esto suponga liberar a las mujeres e hijos de los campesinos de las tareas penosas, favoreciendo de ese modo la educación e instrucción de los niños y jóvenes.

Queda libre trabajo de los socios para nuevas empresas, ocupando un primordial lugar la ganadería de renta, pero no en estabulaciones individuales, sino en granjas colectivas, montadas conforme a las técnicas más adecuadas.

Y no es sólo la ganadería de renta la que podría absorber el trabajo de los cooperativistas, sino también las industrias, más o menos elementales o complejas, derivadas de los productos agrícolas y ganaderos o simplemente artesanías arraigadas en la zona.

Este programa exige, como presupuesto indispensable, una constante promoción cultural para hacer posible el acceso de los individuos a puestos de trabajo especializados y técnicos, y determina, como evidente consecuencia, una incesante elevación del nivel de vida del medio rural al que llega la acción de la cooperativa. No es difícil imaginar que la vida de los pueblos podría transformarse en todos sus aspectos: cultural, recreativo, deportivo, artístico, etc., porque también sus habitantes, en la medida que aumentaron su cultura, se mostrarían más exigentes y estarían propicios a fomentar iniciativas para hacer más grata y plena la vida de sus comunidades.

Pero para alcanzar estos resultados es indispensable concebir las cooperativas de explotación en común con más largos alientos, y de aquí la responsabilidad de los directores de la política cooperativa.

Tratar de constituir cooperativas de explotación en común con la sola preocupación de salvar mínimamente la rentabilidad de las explotaciones agrarias en situación marginal, es modesto empeño y de efectos limitados, como estamos viendo.

Algo así comprendieron los representantes de estas cooperativas reunidos en asamblea celebrada en Burgos, cuando pro-

pugnaron: «Dirigir las explotaciones hacia la ganadería y crear industrias complementarias que utilicen a todos los asociados. Considerar a los obreros como asociados a la empresa cooperativa para que puedan gozar de los retornos cooperativos, computándose horas de trabajo a aportaciones de los otros socios».

Pero hasta la fecha las realizaciones de estas cooperativas quedan muy lejos de sus posibilidades. Brillan por su ausencia las industrias derivadas de los productos agrícolas y ganaderos. La ganadería de renta no pasa de modestos ensayos individuales e insolidarios. Los propietarios que cedieron sus tierras a la cooperativa limitaron en muchas ocasiones su aspiración a convertirse en modestos rentistas, ausentes de la localidad.

## REMEDIOS

La experiencia ha adquirido la suficiente densidad para que no podamos permanecer indiferentes ante ella.

Si conocemos las posibilidades de la fórmula, a la vez que sus fallos actuales, hemos de esforzarnos en superar éstos, poniendo los adecuados remedios.

Los remedios son dictados por los defectos que hemos apuntado. Y se plantean en diferentes órdenes de actuación: técnica, formativa, jurídica.

En el orden técnico puede resumirse en pocas palabras, aunque su desarrollo no sea fácil, ni mucho menos. Hay que configurar la explotación agrícola como una empresa industrial. No hay que exagerar el hecho diferencial de la agricultura, porque el negocio se desarrolle a cielo abierto y las condiciones climatológicas imponen sus leyes, no siempre previsibles. Esto es cierto relativamente, y hoy la técnica preve y remedia lo que hasta no hace mucho parecía fatal y superior a las previsiones humanas.

La constitución de una cooperativa de explotación en común, al menos hasta que se elabore una convicción más consciente y generalizada entre los campesinos, no debiera dejarse a la exclusiva iniciativa de éstos, sino que debería ser tu-

telada, dirigida y amparada —y si necesario fuera, vetada— desde sus primeros pasos.

El acto constitutivo de la cooperativa habría de ser la culminación formal de un proceso muy meditado de elaboración, en el que ningún aspecto económico y social debería soslayarse.

El estudio de la comarca, de las tierras que podrían agruparse, de los cultivos más adecuados y de los mercados. La valoración del elemento humano con que se cuenta, después de una detenida estimación personal de cada uno de los presuntos socios, con vistas a su máximo aprovechamiento. Planes de desarrollo, partiendo de apreciaciones realistas inmediatas, pero pensando en una progresiva proyección vertical hacia la ganadería de renta —no de atención individual, sino colectiva— y hacia las industrias más o menos derivadas de la agricultura y ganadería, considerando las tradiciones e idiosincrasia de la zona o comarca. No podría descuidarse desde los primeros momentos el estudio de salida de productos, esto es, su comercialización, a ser posible a través de cooperativas de diferentes grados y especialidades que aunaran el esfuerzo de las cooperativas de base.

Cálculo riguroso de la maquinaria y demás bienes de equipo necesario, sin venir condicionados por la necesidad de absorber los que ya poseyeran los futuros socios.

Estudio de la financiación —en sus dos vertientes: de autofinanciación por las aportaciones y sacrificios económicos de los socios, y de financiación exterior— aprovechando los canales de crédito oficial en la medida de lo posible.

Y, sobre todo, indispensable selección de los técnicos que los procesos de industrialización y comercialización programados exigieran, huyendo en este punto de los aficionados y de arbitristas que siempre resultan costosísimos, aunque se ofrezcan generosamente a trabajar gratis o poco menos.

En suma, es absolutamente indispensable plantear el negocio, que es una cooperativa de explotación en común, con el mismo rigor que planteamos cualquier empresa industrial o comercial sería.

Alguien podrá tachar este cuadro de irreal y utópico. Nos negamos a aceptar estos reproches porque entendemos que

existen en el Estado servicios capaces de procurar esas ayudas, si se las sabe reclamar eficazmente, y que las líneas de crédito oficial, si no todo lo abundantes que desearíamos, brindan muchas más posibilidades de las que creen la mayoría de las gentes. Lo único que hace falta es poner voluntad en el empeño, más que improvisar, a lo que somos tan dados los españoles.

También, en relación con este punto, nos planteamos el problema de las relaciones que debe mantener la creación de una cooperativa de explotación en común con el Servicio de Concentración Parcelaria. Y contestamos que, si bien no es indispensable acogerse a la concentración parcelaria para constituir una cooperativa de explotación en común, lo que parece indudable son las muchas ventajas que se derivan de tal coincidencia o, si se quiere, de que a la constitución formal de la cooperativa preceda la concentración parcelaria, al menos en las partes sustanciales del proceso de concentración.

La concentración parcelaria resuelve del modo más satisfactorio la primera y más grave cuestión que divide a los que desean constituir la cooperativa, a saber, la valoración de sus tierras. La concentración parcelaria, además, simplifica, una vez efectuada, los mil problemas que plantea una explotación en común sobre tierras que siguen en la propiedad de los socios. Caminos, canales de riego, servidumbres de todas clases se simplifican, y pensando en el futuro apartamiento voluntario o forzoso de uno o más socios, también se facilita la liquidación correspondiente.

Finalmente, la concentración parcelaria, al inscribir en el Registro de la Propiedad las nuevas fincas que son su resultante, favorece decisivamente el crédito inmobiliario o hipotecario.

Seguramente, la creación de nuevas cooperativas de explotación en común ajustadas a las exigencias técnicas que hemos bosquejado, se haría con dificultad y en muy contado número. No nos parece esto objeción fundamental, porque es mejor recomenzar despacio, buscando el acierto, en la seguridad de que estas cooperativas acertadamente planteadas podrían servir de experiencia y ejemplo práctico, algo así como escuelas que podrían visitar para aprender los agricultores con el argumento decisivo de lo conseguido, capaz de provocar, en

movimiento uniformemente acelerado, un proceso contagioso. No hay nada que convenza más que los hechos.

En otro orden de remedios hemos señalado los formativos o educativos. En realidad, se trata de una actuación paralela a la técnica que hemos diseñado y que habría de ser, a la vez, causa y efecto.

No cabe una acción de efectos duraderos sin una profunda revolución en las conciencias de los agricultores. Y esta revolución exige, como premisa indispensable, una elevación cultural. El que no sabe ni comprende no se puede sentir atraído por nuevas fórmulas de redención económico-sociales.

Dijimos antes que uno de los efectos primeros que se producen en estas cooperativas es la liberación de mano de obra, favoreciendo de ese modo la instrucción de niños y jóvenes que hoy son arrancados a la escuela en edad prematura para dedicarlos a las duras faenas agrícolas.

Es en estos niños y jóvenes donde está la esperanza del futuro, a condición de procurarles una formación completa, que comprenda tanto inculcarles la conciencia de valores comunitarios y de solidaridad, cuanto instruirles en técnicas directamente aplicables a la agricultura y la ganadería y las industrias derivadas, que muy bien pueden extenderse a las técnicas comerciales.

Es necesario abrirles los ojos a través de la enseñanza para que vean la fealdad —en sentido material— de sus actuales hogares y medios rurales; la carencia de bienes de disfrute, incorporados hoy al confort medio de las gentes de la ciudad; su bajo nivel cultural, que hace que no echen en falta un libro, o la música o los goces estéticos y recreativos, propios del hombre culto de nuestros días.

Comenzarán entonces a ver las cosas que les rodean con otros ojos y sentirán acicate e impaciencia para modificar el medio rural, haciéndolo más atractivo en todos los sentidos.

Quizá todo este programa se complete y coincida con una evolución que se enuncia como inevitable, tendente a la concentración de los núcleos rurales en centros urbanos más grandes, donde sea más fácil procurar a sus habitantes todos los recursos de la cultura actual.

La facilidad y multiplicación de los medios de transporte y la mejoría de caminos y carreteras contribuyen a este proceso.

La actuación en el orden jurídico presupone dictar las normas que procuren a las cooperativas de explotación en común de la tierra el marco adecuado para su desenvolvimiento.

Sin exagerar la importancia de las leyes, parece indudable que la falta de una regulación adecuada se traduce en grandes dificultades, porque constriñe las iniciativas y las actividades, o bien las desvía o permite que se desvíen por caminos impropios, con daño para legítimos intereses y frustración de los fines que deberían alcanzarse.

Cuanto hemos expuesto iba encaminado a justificar, mediante el análisis —siquiera imperfecto y defectuoso— de hechos y aspiraciones, un proyecto de regulación jurídica de esta clase de cooperativas, lo que constituye el contenido de la última parte de este trabajo.

## REGULACION JURIDICA

Ni la Ley de Cooperativas del año 1931 ni la Cooperación de 1942 hicieron alusión a esta clase de cooperativas.

En las Conclusiones aprobadas en la Asamblea Nacional de Cooperativas, celebrada el mes de noviembre de 1961, cuya ponencia nos correspondió presentar y defender, se incluyó dentro de la dedicada a las Cooperativas del Campo, el siguiente párrafo: «La Ley regulará como una modalidad de esta clase de cooperativas las formas comunitarias de explotación de la tierra o ganados, sea mediante la formación de comunidades de trabajo o a base de la puesta en común de los elementos de trabajo y cultivo de los socios».

En el Reglamento de 1971, que vino a sustituir al de 1943, al delimitar en el artículo 46 los fines de las Cooperativas del Campo, se aprovechó para incluir en el apartado d) «La explotación y trabajo comunitario de las tierras y ganados», pero sin desarrollarlo.

La Ley General de Cooperativas de 19 de diciembre de 1974, incluye la Disposición Final quinta, cuyo texto es como sigue: «En el plazo de un año, a propuesta conjunta de los Ministe-

rios de Trabajo y Agricultura, previo informe de la Organización Sindical, el Gobierno procederá a adaptar el régimen jurídico de la presente ley a las cooperativas cuyos socios sean poseedores, cualquiera que sea su título jurídico básico, de tierras o ganados y cuyo objeto social sea la explotación en común del campo y actividades conexas».

Ha transcurrido, con mucho exceso, el plazo fijado por la Ley, y aún no se ha dictado la adaptación ordenada, con lo cual resulta que esta clase de explotaciones están acogidas al régimen cooperativo, por que tal es la voluntad de sus socios y la del legislador, expresada inequívocamente desde el año 1971, pero sin que se haya definido su estatuto jurídico.

Hemos de reconocer que nos enfrentamos con una situación anormal que se está prolongando excesivamente. Hace muchos años que venimos pidiendo una normativa legal para estas cooperativas, para remediar abusos posibles y proporcionar a sus miembros la necesaria seguridad jurídica, al regular los numerosos y complejos problemas que plantean su existencia y funcionamiento.

Con el único deseo de contribuir a los trabajos que en este sentido estén en curso o se confien a equipos especializados, desarrollamos a continuación, razonadamente, un proyecto de regulación legal de esta clase de cooperativas. Nos ha de servir de antecedente nuestra participación en ponencias anteriores que no llegaron a buen puerto pero que tampoco nadie se preocupó en superar o desvirtuar. Concretamente, nos correspondió ser coponente en un anteproyecto de Ley de Cooperativas, que se discutió y aprobó por los Servicios Jurídicos Sindicales en el año 1965 y que, en nuestro entender, constituye el antecedente más aprovechable en la materia.

Deste entoces acá las experiencias se han enriquecido y la legalidad cooperativa se ha perfeccionado, y, por tanto, no podemos limitarnos a una reproducción literal de aquel anteproyecto.

Consideramos que el Derecho, al expresarse en normas escritas, debe servir la realidad sociológica, o sea la conciencia social que, insensiblemente, con la fuerza de la costumbre, va imponiendo criterios y normas de actuación, de acuerdo con las necesidades y aspiraciones de los grupos humanos, en el marco de la justicia conmutativa.

Si, además, se pretende regular formas asociativas y empresariales moviéndose dentro del sector cooperativo no puede prescindirse de las exigencias que imponen los Principios cooperativos, aunque sea templando su rigor doctrinal con la acomodación a las circunstancias concurrentes, pero a condición de que no se desfiguren hasta el punto de que la institución regulada pugne con las mínimas exigencias cooperativas.

He aquí el texto del anteproyecto y un breve razonamiento de cada uno de sus preceptos

**Art. 1.º Se clasificarán como Cooperativas del Campo, y, dentro de éstas, en el grupo de explotación comunitaria, las que asocien, en comunidad de trabajo, a personas físicas, para constituir, con la puesta en común, de tierras o ganados, una organización económica de inicial explotación agraria.»**

Nos urge abordar una cuestión que ha estado implícita en nuestra exposición anterior, pero que ha tenido que pasar desapercibida para el lector. Estas agrupaciones no son desconocidas en países de cultura afín a la nuestra y son también contempladas por sus respectivas leyes, pero con una visión que se aparta hoy radicalmente de las realizaciones de nuestra Patria, y de nuestra concepción sobre tales grupos.

En Francia, por ejemplo, las Agrupaciones de explotación en común de las tierras o ganados, el número de socios no puede exceder de diez. Algo parecido ocurre en Italia.

Nos hemos preguntado el porqué de esta limitación personal, sin darnos una respuesta satisfactoria. ¿Se quieren prohibir las explotaciones comunitarias que por sus dimensiones se identifiquen con las comunas existentes en los países de economía socialista, considerándolas incompatibles con una economía de mercado o con el régimen liberal-capitalista?

Tampoco somos partidarios de la economía socialista autoritaria o estatificada, incompatible con las auténticas instituciones cooperativas, que deben descansar en la libertad y en la democracia rectamente entendidas. Pero lo cierto es que nuestra realidad sociológica, en las cooperativas que estamos considerando, no se ha conformado en ningún caso con dicha limitación personal, y si se recuerda cuanto venimos explicando para razonar nuestra simpatía por estas formas asociativas, se verá que nos inclinamos decididamente sobre la posibilidad

de que estos grupos de explotación comunitaria se expandan en su dimensión geográfica y personal hasta identificarse con el núcleo rural en que se desenvuelven y, en cuanto a su proyección vertical, no se limiten solamente a la explotación agrícola o ganadera, sino que aborden otros procesos productivos, derivados de la agricultura y la ganadería, o basado en la artesanía o en industrias con tradición local, e incluso que acometan la comercialización de dichos productos, según hemos explicado al desarrollar las posibilidades de estas cooperativas.

Queda así razonada la frase que introducimos en la definición legal que proponemos: **una organización económica de inicial explotación agraria**, dando a entender con ella que la explotación agraria es un primer objetivo, como base para más ambiciosos objetivos.

Puntualizamos que la cooperativa de explotación en común no dejará de ser tal, aunque limite sus objetivos a la explotación agraria y, de hecho, la mayoría de las constituidas, por no decir la totalidad, están muy lejos de haber abordado las metas ambiciosas que deseáramos verlas puestas en práctica.

**Art. 2.º Los estatutos de estas cooperativas sin perjuicio de observar los requisitos exigidos por la Ley General de Cooperativas y sus normas reglamentarias, deberán precisar los siguientes extremos:**

a) **El o los objetos económico-sociales que inicialmente acometan, y la posibilidad de ampliarlos a nuevos objetivos, tales como la industrialización de los productos agrícolas o ganaderos, fomento de industrias artesanas, comercialización y, en general, los que aseguren la ocupación y promoción de los socios y sus familias en nuevas actividades progresivas y rentables.**

Poco será necesario agregar para comprender la razón de este texto.

La necesidad de una constante promoción a nuevos objetivos económicos y sociales parece insoslayable si se quiere que estas cooperativas no produzcan efectos diametralmente opuestos a los pretendidos. Porque ya hemos destacado la paradoja frecuente de que, nacidas a consecuencia del éxodo rural, se conviertan, a su vez, en causa de este éxodo, al determinar un sobrante de brazos en la explotación agrícola o ganadera que no encuentran colocación en otras actividades.

Si esa promoción a nuevos objetivos no figura en la mente de los promotores como una meta y los socios no son contagiados de la misma convicción, para hacerla realidad, quemando etapas, a costa de innegables sacrificios en los primeros tiempos, con la esperanza de un futuro prometedor, no hay que hacerse ilusiones. Las cosas no mejorarán sensiblemente y el problema social persistirá con los mismos caracteres dramáticos.

La Ley y la política económica y social han de orientarse en una misma dirección: llevar a los interesados la convicción de que la salvación está en ellos mismos, ayudados por todos los recursos de esta política, pero, en definitiva, es un acto de fe y voluntad el que hay que crear.

**b) Plazo durante el cual ningún socio podrá causar baja voluntaria en la cooperativa ni retirar las tierras, ganados o instrumentos aportados a la explotación conjunta. Este plazo no podrá ser inferior a cuatro años ni superior a diez años.**

El Art. 11 de la Ley General de Cooperativas dispone que los estatutos podrán exigir la permanencia del socio por tiempo determinado, que no será superior a diez años.

Siempre entendimos que este plazo resulta excesivo para las cooperativas de corte clásico y, de hecho, no creemos que se haya previsto en ningún estatuto. Lo normal y corriente en dichas cooperativas es fijar un plazo de preaviso reducido a unos meses o a una campaña.

Pero en las cooperativas de explotación en común tiene importancia decisiva asegurar la permanencia del socio por un plazo lo suficientemente largo para superar la inseguridad que conllevaría que los socios pudieran abandonar voluntariamente su cooperativa con un corto preaviso. Hemos razonado más arriba esta necesidad y no consideramos necesario extendernos más sobre un punto que se impone por su propia evidencia. Hemos fijado ese plazo mínimo en cuatro años, que nos parece prudencial.

En cambio hemos conformado el plazo máximo al previsto en la Ley General de Cooperativas en el citado Art. 11, porque llevar más allá la vinculación obligatoria pudiera considerarse una limitación intolerable de la libertad individual. Y, por otra parte, consideramos que cuando el socio ha permanecido va-

rios años en la cooperativa se ha formado insensiblemente una convicción, por la fuerza educativa de las circunstancias; los recelos, incomodidades y disconformidades de los primeros tiempos se habrán superado; al egoísmo individual habrá sustituido el espíritu de solidaridad, unido a los intereses creados que habrán llevado al socio a enraizarse más y más en la obra común; y el resultado será que ya no piense en separarse de su cooperativa aunque se hubiera cumplido el plazo de permanencia obligatoria fijado en los estatutos.

**c) Expresa obligación de los socios presentes en el lugar de la explotación de participar personalmente, según su capacidad y aptitudes, en las actividades que constituyan el objeto económico-social de la cooperativa.**

No puede desconocerse que, básicamente, son cooperativas de trabajo asociado, según venimos razonando a lo largo de este trabajo, caracterizadas porque dicho trabajo se aplica a una explotación agrícola o ganadera.

Sustancialmente son Cooperativas definidas genéricamente como de Trabajo asociado y reguladas con todo detalle en el proyectado Reglamento de la Ley, pero en las que ahora nos ocupa este aspecto de la aportación de trabajo se complica por otros factores concurrentes cuales son:

La limitación de la actividad a la tierra y a los ganados puestos en común, lo que determina una liberación de parte del trabajo que antes requerían esas mismas tierras y ganados.

El progresivo envejecimiento de los socios, hasta llegar a una edad en que se imposibilita para el trabajo, cuando no se incapacitan antes por otras causas.

El absentismo de los titulares de las tierras, que aportan éstas a la explotación conjunta, pero que no desean o no pueden aportar su trabajo. Sin embargo, la cooperativa está interesada en sumar esas tierras a la explotación comunitaria y no encuentra otra alternativa.

Nos encontramos frente a circunstancias en las que es muy difícil exigir con rigor el deber de aportación de trabajo por los socios, excluyendo el trabajo asalariado, y la realidad demuestra que en estas cooperativas la aportación de trabajo asalariado rebasa normalmente los porcentajes tolerados en el pro-

yectado Reglamento de la Ley a las Cooperativas de Trabajo asociado.

Estos son —entre otras— las razones que nos han llevado a atemperar el rigor de los principios, limitando el deber de aportación de trabajo a los socios que estuvieran presentes en el lugar de la explotación comunitaria.

**d) Admisión de trabajo asalariado, con carácter subsidiario y reconociendo el derecho preferente de los socios capaces a ocupar los puestos de trabajo, según su capacidad y aptitudes. Con independencia de esta norma, la cooperativa podrá contratar la colaboración profesional de personal técnico en la medida necesaria al buen fin de la explotación».**

La justificación de esta regla ha sido anticipada al explicar la anterior.

Se conjuga también con las normas que se contienen en el proyectado Reglamento de la Ley para la conversión del trabajador asalariado en socio, y a las que nos referiremos más adelante.

**e) Situación y derechos de los socios enfermos, imposibilitados o con capacidad disminuida por edad, enfermedad o cualquier otra causa, y también la del cónyuge e hijos menores e incapacitados del socio fallecido».**

En nuestro concepto — y creemos que en la intención de sus promotores— estas cooperativas son mucho más que una unidad económica de explotación agraria. Les atribuimos una dimensión más ambiciosa, que supera lo estrictamente económico, para proyectarse horizontal y verticalmente en lo económico, y con la aspiración a acoger a sus miembros y sus familias en sus necesidades presentes y futuras, con dimensión auténticamente humana.

Están necesitadas, por tanto, de un estatuto jurídico que les permita contemplar con tranquilidad e ilusión el futuro, superando las incertidumbres actuales, que conllevan causas de caducidad y dispersión a plazo más o menos largo.

Es de prever que la aplicación a estas cooperativas de las normas reglamentarias proyectadas para las Cooperativas de Trabajo en común, y también las disposiciones concernientes a la Seguridad Social, completarán las previsiones estatutarias

a este respecto. Pero consideramos muy necesario que los promotores de la Cooperativa, con los asesoramientos pertinentes, se planteen con seriedad y rigor este importante aspecto de la vida de la entidad, que bien desarrollado será un factor decisivo para asegurar el futuro de aquella y, sobre todo, de sus miembros y familias.

**f) La remuneración correspondiente a los socios por su participación efectiva en los trabajos de la explotación o explotaciones de la cooperativa, y el interés o beneficio que corresponda a los aportantes de tierras, ganados y demás elementos de la explotación o explotaciones comunitarias.»**

A la explotación comunitaria concurren las tierras, ganados y demás elementos —tal como la maquinaria— propiedad de los socios y aportados para la utilización en común, o bien estos mismos elementos propiedad de la cooperativa.

Concurre también el capital suscrito y desembolsado por los socios, capital que, conforme a la Ley, puede haberse aportado como capital social obligatorio o voluntario, o en otro concepto.

Finalmente, concurre el trabajo, no sólo de los socios, sino de los asalariados, si han sido contratados.

Todos estos elementos o factores han de ser correctamente estimados en el balance de la cooperativa.

La tierra ha de ser retribuida con su renta —empleamos aquí la palabra en sentido económico— aunque si no son de la cooperativa, el importe de dicha renta resultará seguramente de contrato, si fueron cedidas por terceros, por ejemplo en forma de arrendamiento, y también al socio habrá que pagarle renta, aunque no exista contrato expreso de arrendamiento y la cesión sea consecuencia del contrato de sociedad que es la cooperativa. En este último caso, la estimación de la renta debe ajustarse a criterios normales, pues en otro caso puede desvirtuarse la esencia cooperativa.

Los ganados, maquinarias, etc., también deberán valorarse correctamente en cuanto a interés y amortización.

El capital, social o no, suscrito y desembolsado por los socios estará retribuido, todo lo más, con el interés que autoriza la Ley en sus distintos casos.

El trabajo —de los socios y de los terceros contratados— ha de retribuirse con salarios y sueldos que se correspondan a los normales en la zona para cada categoría.

Se comprende fácilmente la importancia de que todos estos elementos o factores figuren en cuentas y sean retribuidos —retribuciones que entrarán en el concepto de gastos— conforme a criterios y estimaciones correctos, si se quieren evitar desviaciones en daño de la empresa y en fraude cooperativo.

Especialmente hemos denunciado la anomalía en que suele incurrirse de calcular sueldos y salarios a los socios trabajadores, excesivos en número o en cuantía, e inadecuados a las exigencias de la explotación.

Sólo si estos costos —y los demás concurren en la explotación— son calculados correctamente y se observan las leyes económicas que gobiernan las empresas —cooperativas o capitalistas— podrán obtenerse y reflejarse en las cuentas efectivos beneficios, o sea, lo que, en lenguaje cooperativo, se denominan remanentes líquidos.

**g) El destino de los remanentes líquidos que puede producir la explotación comunitaria.**

**En este punto deberán observarse rigurosamente las disposiciones de la Ley General de Cooperativas sobre formación de Fondos de Reserva y de Educación y de Obras Sociales, con especial atención, en cuanto al destino del Fondo de Reserva, no sólo a la consolidación y garantía de las cooperativa, sino a la ampliación de la actividad a nuevos objetivos económicos.**

**El retorno cooperativo sólo podrá aprovechar a los socios trabajadores en proporción al trabajo aportado, y también a los trabajadores contratados en los términos previstos en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento».**

Creemos ser suficientemente categóricos en el texto de este apartado, que viene a ser obligado complemento del anterior, y que trata de servir directamente la filosofía que venimos desarrollando en este trabajo: construir una economía sana y no ficticia en estas cooperativas; procurar la expansión de las actividades cooperativas a nuevos objetivos económicos; y dejar bien claro que, por tratarse de una cooperativa de trabajo

en común, el factor prevalente es el trabajo y, por tanto, los beneficios cooperativos, o sea, los remanentes, después de cubrir las atenciones obligatorias, sólo pueden retornar al trabajo y en proporción a la actividad desarrollada.

El ideal sería que no se distribuyeran retornos, sino que estos se **socializaran**, esto es, que todo el beneficio —dando por supuesto que el trabajo había sido retribuido en forma suficiente— se invirtiera en una expansión indefinida a nuevas actividades económicas, con lo que, previsiblemente, con el tiempo también sería más próspera la economía del grupo, y se prestaría especial atención al desarrollo de la cultura, en todos sus aspectos, y a la protección y seguridad de los ancianos, incapacitados y débiles, en su más amplio sentido.

**«Art. 3.º Los arrendatarios de tierras podrán ser admitidos como socios de la cooperativa y aportar aquéllas para la explotación comunitaria. Esta no será causa resolutoria del contrato de arrendamiento, que continuará vigente, en su integridad, por el tiempo pactado y sus prórrogas. El arrendatario, que conservará la titularidad arrendaticia, no tendrá derecho a percibir retribución alguna en concepto de beneficio por las tierras cedidas».**

Con este artículo se trata de superar el obstáculo que se deriva de la Ley de Arrendamientos Urbanos, por cuanto que, con arreglo a esta, es causa de desahucio del arrendatario, la cesión de las tierras arrendadas en subarriendo o por cualquier otro título jurídico.

Después de llamar la atención sobre el problema, entendemos que la solución puede ser la propuesta u otra. Por ejemplo, la de que la cooperativa se sustituyera automáticamente en la posición del arrendatario, tanto en derechos como en deberes, frente al arrendador. El estudio exhaustivo del tema excede a las finalidades del presente trabajo. Lo importante es facilitar el acceso a estas cooperativas de los que sólo son arrendatarios de tierras, dejando a salvo los derechos de los arrendadores.

**«Art. 4.º Simultánea o posteriormente al acto creador de la cooperativa podrá formalizarse por todos los socios que fueran propietarios de parcelas el acto estructural de su explotación agrícola, en los términos exigidos por el artículo 8, segun-**

do, de la Ley Hipotecaria, y artículos 44, número 3, y 51 número 2, de su Reglamento.

Son requisitos necesarios y concurrentes para legitimar dicho acto estructural los siguientes:

a) Que las parcelas que integran la explotación agrícola figuren, previamente, inscritas en el Registro de la Propiedad a favor de su respectivo aportante.

b) Que se inscriba en el Registro de la Propiedad la explotación agrícola como unidad orgánica y finca especial a nombre de todos los aportantes constituidos en cooperativa».

Se pretende con este artículo constituir con las fincas aportadas a la cooperativa una unidad orgánica y una finca especial, que servirá de apoyo físico y económico para facilitar el crédito hipotecario, ampliando así las posibilidades de financiación.

El artículo que se cita de la Ley Hipotecaria dispone:

«Art. 8.º Se inscribirán como una sola finca bajo el mismo número...

Segundo.—Toda explotación agrícola, con o sin casa de labor, que forme una unidad orgánica, aunque esté constituida por predios no colindantes, y las explotaciones industriales que formen un cuerpo de bienes unidos o dependientes entre sí».

Y los preceptos citados del Reglamento repiten y desarrollan el anterior precepto de la Ley.

Seguramente, el obstáculo en la práctica nacerá de la falta de previa inscripción registral de la propiedad en favor de los respectivos aportantes, pero el obstáculo no será difícil de superar, aunque requiera más o menos trámites para acceder al Registro.

Ahora se comprenderá mejor la alusión que hicimos a la Concentración Parcelaria, porque su puesta en práctica solucionará definitivamente el problema que ahora nos referimos.

**Art. 9.º Los socios que fueran propietarios de tierras integradas en la explotación cooperativa podrán enajenar su respectiva parcela durante el transcurso del plazo en que, conforme a los estatutos, no puede causar baja.**

**Para este supuesto se reconoce a la cooperativa el derecho de tanteo y retracto en los mismos términos que se reconoce a los arrendatarios por la Ley de Arrendatarios Urbanos.**

**Si la cooperativa no ejercitara los derechos de tanteo y retracto, el nuevo dueño vendrá obligado a incorporarse como socio a la cooperativa por el tiempo que restare obligatoriamente al vendedor, continuando la parcela vendida en la explotación comunitaria.**

**Las tierras adquiridas por virtud de los expresados derechos de tanteo y retracto no podrán ser vendidas por la cooperativa hasta su disolución, y el anterior propietario y sus herederos conservarán el derecho de reversión sobre las mismas en tal supuesto de disolución».**

Con este artículo se pretende resolver el delicado problema que plantea la necesidad de cohonestar el derecho a la propiedad y a la libre disposición sobre sus fincas del dueño que las aportó a la cooperativa, y el interés de ésta en mantener la unidad de explotación.

Piénsese que, constituida la unidad de explotación, será conveniente y hasta necesario abrir caminos, canales de riego y, en general, servidumbres, contemplando las tierras cual si se tratara de una sola finca.

La salida de un socio o la enajenación por éste de las tierras aportadas planteará problemas enojosos. A la salida del socio se ha hecho frente, mediante la obligación de permanecer en la cooperativa por plazo obligatorio, y esta norma ha de completarse con las que parezcan prudentes para el caso de que el socio quiera vender las tierras aportadas a la cooperativa.

Se resuelve en el artículo propuesto concediendo a la cooperativa un derecho de tanteo y retracto y, subsidiariamente, manteniendo la tierra vendida en la explotación e incorporando al nuevo dueño a la cooperativa por el plazo que obligatoriamente debería haber quedado el vendedor.

Se completa este artículo con medidas que impidan a la cooperativa convertir el ejercicio del derecho de tanteo y retracto en un pretexto de enriquecimiento indebido, con un derecho de reversión al anterior propietario para el caso de disolución de la cooperativa.

**«Art. 10. Los socios aportantes de tierras integradas en la explotación comunitaria, llegado que sea la disolución de la cooperativa, tendrán el derecho de reversión sobre dichas tierras. Este derecho se transferirá, en caso de fallecimiento del socio, a sus herederos, y también al que, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior hubiera adquirido las tierras con autorización de la cooperativa.»**

Este artículo responde a las mismas consideraciones que el precedente, contemplando aquí el caso de disolución de la cooperativa.

**«Art. 11. En todos los casos en que, durante la vida de la cooperativa, procediera devolver sus tierras al socio propietario o al legítimo adquirente de las mismas, si por el enclave de dichas tierras, soporte de servidumbres o cualesquiera otras causas, la separación de la unidad de explotación causara grave quebranto a la cooperativa, se sustituirán dichas tierras por otras de iguales o parecidas características o por su justa estimación. Si no hubiera acuerdo, tanto sobre el quebranto a la cooperativa como a la justa compensación, se remitirá la decisión al juicio arbitral o jurisdiccional y en ambos casos con informe pericial.»**

Sigue este artículo en la línea de los anteriores. Se trata de armonizar la pugna de intereses, concediendo preferencia al interés social, pero asegurando al interés individual la justa compensación.

**«Art. 12. En todo lo no previsto en esta disposición se aplicarán a las Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y ganados la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, con especial referencia a las normas que regulan las Cooperativas del Campo y las de Trabajo Asociado, en cuanto sean de pertinente invocación.»**

Casi parece innecesario este artículo.

La Disposición final quinta de la Ley General de Cooperativas ordena **adaptar el régimen jurídico** de la Ley a las cooperativas que nos ocupan.

Por definición, son cooperativas y, por tanto, ha de aplicárseles la legislación cooperativa, si no se quiere regular unas instituciones que ningún parecido tengan con las cooperativas.

Con la regulación contenida en este anteproyecto se ha pretendido abordar y dar solución a los problemas que plantea su especialidad y su realidad sociológica.

Pero siguen siendo cooperativas del campo, por el medio geográfico en que se desenvuelven, y, a la vez, cooperativas de trabajo asociado, por el que el acento de las mismas está puesto en la aportación por los socios de su actividad.

No pretendemos, con este trabajo y, más concretamente, con el anteproyecto de disposición, haber acertado tanto en la exposición del tema como en las soluciones jurídicas ofrecidas. Nos bastará que sirva de base para la discusión, con la meta puesta en conseguir, entre todos los estudiosos y prácticos, una respuesta concluyente y justa al mandato de la Disposición final quinta de la Ley General de Cooperativas.